



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0008060/2019

VISTO:

La disposición del Ejecutivo Nacional aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados como "LEY MICAELA" de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (1776-D-2017); y

CONSIDERANDO:

Que las situaciones de violencia de género son una problemática social de gran relevancia, también en nuestra universidad;

Que en nuestro país contamos con legislaciones y normativas que se constituyen en marcos legales para generar acciones tendientes a transformar las desigualdades de género: Ley 26.150 de Educación Sexual Integral; Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; Ley 24.012 de Cupo Femenino; Ley 25.087 de Delitos Contra La Integridad Sexual; Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario; Ley 26.743 de Identidad De Género, entre muchas otras que nos amparan.

Que la Ley Micaela establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Que las instancias de formación están orientadas a impulsar herramientas que permitan activar ciudadanías comprometidas en la promoción de derechos humanos para la construcción de sociedades más igualitarias, y, por lo tanto, libres de violencias.

Que dichas capacitaciones deben estar sujetas a reconocer la dimensión sociocultural e histórica construida en torno a las desigualdades de género; fomentar la problematización y revisión de los sistemas de dominación que se ejercen sobre los géneros y que se refuerzan a través de las prácticas, discursos y maneras de vincularnos cotidianamente; para fomentar así relaciones más equitativas entre hombres, mujeres y otras identidades de género; prevenir y erradicar las violencias de género; y ofrecer igualdad de oportunidades para toda la comunidad universitaria.

Que las máximas autoridades de cada organismo son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comienzan a impartirse dentro del año de la entrada en vigor de la presente ley y cada una debe establecer el modo y las formas de las capacitaciones;

Que resulta importante establecer un procedimiento claro para la implementación de la Ley en la Universidad Nacional de Córdoba;

Que para tal fin se podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres firmadas por el país;

Que el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) certificará la calidad de las capacitaciones que proyecte cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigor de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad;

Que los gastos que demande la presente Ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate;

Que a tales fines se reconoce la existencia del Programa de Género de la Secretaría de Extensión de la Universidad y que algunas unidades Académicas cuentan con Áreas de género, Programas, Direcciones o Prosecretarías que efectúan un abordaje integral de estas problemáticas;

Que a su vez la Universidad Nacional de Córdoba cuenta con el Plan de Acciones y

Herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género Res. 1011/2015;

Que el Consejo Interuniversitario Nacional y nuestra Universidad Nacional de Córdoba ha adherido a la Ley comprometiéndose a implementar las capacitaciones;

Que resulta importante establecer la mayor celeridad posible para la aplicación de esta Ley;

En función de ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORODBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Establecer en la Universidad Nacional de Córdoba la capacitación obligatoria en la temática de género y violencias contra las mujeres e identidades no heteronormativas para todo el personal docente, no docente y funcionario de esta. Se sugiere la inclusión en las capacitaciones de ayudantes alumnos/as y adscriptos/as a Cátedras que estén en proceso de formación en carrera docente y acompañen el dictado de clases. El objetivo principal de las capacitaciones será potenciar la

transformación cultural necesaria en el ámbito universitario para promover la igualdad de derechos y la erradicación de las violencias de género.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Comisión interdisciplinaria (integrada por el Programa de género (SEU), La Defensoría de la Comunidad Universitaria y la Secretaría de Asuntos Estudiantiles) el Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género; a través de su línea de acción vinculada a la sensibilización, capacitación, información e investigación el establecimiento de los contenidos mínimos que deberán impartirse en las capacitaciones. Se tendrá como referencia los contenidos desarrollados por el Instituto Nacional de las Mujeres para las capacitaciones de género. Para tal fin se podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones establecidas al respecto en la Ley Micaela. Asimismo, se encargará de certificar la calidad de las capacitaciones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) dentro del plazo que establece la Ley.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución de las capacitaciones será coordinada por la Comisión interdisciplinaria (integrada por el Programa de género (SEU), La Defensoría de la Comunidad Universitaria y la Secretaría de Asuntos Estudiantiles) del Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género y las Áreas, Direcciones, Prosecretarías, Programas de género, Comisiones de cada Unidad Académica en los casos que ya estén constituidas. En caso de que las Unidades Académicas no cuenten con dichas áreas, será ejecutado por la Comisión antes mencionada.

ARTÍCULO 4°.- La asignación de fondos necesarios vinculados a la implementación de la Ley Micaela en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba serán aprobados por el HCS a propuesta y girados a la Comisión del Plan de Acciones. Esta Comisión será la encargada de asignar dichos fondos a las Unidades Académicas que cuenten con Áreas, Direcciones, Prosecretarías, Programas de género, Comisiones, para la ejecución coordinada de las capacitaciones vinculadas a la Ley Micaela. En los casos que las Unidades Académicas no cuenten con estos espacios, el Plan de Acciones será el encargado de su implementación y ejecución de recursos.

ARTÍCULO 5°.- Establecer un año como plazo máximo para la realización de la primera capacitación obligatoria. Dicho término se computará desde la aprobación del presente para quienes ya estén en funciones, y a partir de su nombramiento para los/las nuevos/as agentes. Se espera que para dicho momento docentes, no docentes, funcionarios/as, ayudantes alumnos/as y adscriptos/as puedan promover y fortalecer el ejercicio de los derechos, la reflexión crítica de las estructuras y relaciones en las que se encuentran involucrados/as, identifiquen las desigualdades de género e impulsen estrategias colectivas para su modificación.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Comisión antes mencionada, la realización de un informe anual que en primera instancia será girado a la comisión del HCS destinada al tratamiento de temas de género para su evaluación y ser presentado posteriormente a todo el cuerpo del HCS. En dicho informe constarán las capacitaciones realizadas, la concurrencia a las mismas y la proyección que permita cumplir con lo establecido en el presente articulado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, dése amplia difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JA.-